



**PODER LEGISLATIVO - CÁMARA DE REPRESENTANTES Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA -
FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

En la Ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince,

REUNIDOS:

POR UNA PARTE: el Poder Legislativo - Cámara de Representantes, con domicilio en Avenida de las Leyes s/n, actuando en este acto representada por su Presidente, Sr. Alejandro Sánchez y la Secretaria Redactora Dra. Virginia Ortiz; Y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República -Facultad de Información y Comunicación con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, representada en este acto por el Rector Dr. Roberto Markarian y la Decana María E. Urquhart, acuerdan celebrar el presente Convenio.

I. MOTIVOS.

- Primero: con fecha 19 de julio de 1995, la Universidad de la República y las Cámaras de Senadores y de Representantes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica, que se encuentra vigente a la fecha-----.
- Segundo: es un objetivo del Instituto de Comunicación, de la Facultad de Información y Comunicación, completar la formación curricular de los estudiantes que cursan la Licenciatura en Comunicación, a través de la realización de practicas en las que puedan aplicar los conocimientos teóricos adquiridos, en diferentes Organizaciones públicas y privadas-----.
- Tercero: la Cámara de Representantes cuenta con una Unidad de prensa y comunicación hábil a tales efectos-----.
- Cuarto: en el marco del Convenio referido, dado el objetivo planteado por la Facultad de Información y Comunicación, a través del Instituto de Comunicación, así como la disposición a satisfacer el mismo por parte de la Cámara de Representantes, las partes acuerdan celebrar este Convenio, en los términos que se pactan a continuación -----.

II. ACUERDO.

Primero: los estudiantes de la Licenciatura en Comunicación, con las materias de tercer año aprobadas o su equivalente en horas y/o créditos, podrán concurrir a la Unidad de



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

prensa y comunicación de la Cámara de Representantes a realizar prácticas curriculares.

Segundo: a tales efectos, los estudiantes con tal calidad, que así lo deseen, se deberán inscribir en la Facultad de Información y Comunicación, acreditando lo señalado en el Artículo Primero, la escolaridad y el trayecto u orientación elegida en la carrera, así como el cumplimiento de otras condiciones o requisitos que determine la Facultad--.

Tercero: la Cámara de Representantes establecerá la cantidad de estudiantes que podrán realizar sus prácticas en la Unidad de prensa y comunicación-----.

Cuarto: a partir de la lista de inscriptos, la Comisión técnica que se crea en el Artículo Octavo del Convenio a tal efecto, realizará un orden de prelación entre los estudiantes inscriptos y seleccionará a aquellos que realizarán la práctica en la Unidad referida, de acuerdo a los siguientes criterios: a) méritos académicos; b) adecuación del trayecto u orientación elegida por el estudiante, respecto de los cometidos a cargo de la Unidad de prensa y comunicación. La Facultad y la Cámara podrán acordar otros criterios de selección, adicionales y no excluyentes de los anteriores-----.

Quinto: la práctica a desarrollarse en la Unidad de prensa y comunicación de la Cámara de Representantes, implicará para el estudiante la asistencia de entre diez a veinte horas semanales a la Unidad y tendrá una extensión máxima tres meses, renovable por única vez, en caso de acuerdo expreso ente la Facultad, la Cámara y el estudiante-----.

Sexto: la actividad a desarrollar por el estudiante en esta práctica tiene estricto carácter curricular y académico, razón por la cual no lo unirá con la Cámara de Representantes ni el Poder Legislativo ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional---. En virtud de ello, esta práctica curricular no generará en favor del estudiante derecho a retribución de especie alguna, ni salarial, ni compensatoria, ni indemnizatoria, así como ningún otro derecho laboral, funcional, de seguridad social, ni de otra naturaleza-----.

Séptimo: sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo convenido en el Artículo Primero del Convenio Marco de fecha 19 de julio de 1995, respecto de la posibilidad de acordar obligaciones financieras entre las partes, la Cámara de Representantes asumirá el costo de los gastos de locomoción en transporte colectivo Departamental o Interdepartamental que tenga cada estudiante, para trasladarse desde su domicilio a la Cámara y viceversa-.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Octavo: se crea una Comisión técnica para la selección, seguimiento y evaluación de los estudiantes que realicen la práctica, así como para la implementación, supervisión y control de cualquier aspecto que fuese necesario a los efectos de este Convenio-----
Dicha Comisión estará integrada por un referente institucional designado por la Cámara de Representantes y un referente académico designado por la Facultad de Información y Comunicación-----.

Noveno: La Comisión podrá proponer a la Facultad el cese de una práctica, cuando el estudiante: a) no cumpla con el mínimo de asistencia de diez horas semanales durante tres semanas continuadas o intercaladas, sea por razones justificadas o injustificadas; b) sea evaluado de forma insatisfactoria durante el primer y segundo mes de la práctica, sea por razones académicas o personales-----
En caso de configurarse cualquiera de estas hipótesis, la Facultad podrá resolver el cese de la práctica, notificando personalmente al estudiante involucrado-----.

Décimo: sin perjuicio de la actividad que desarrollen, los estudiantes que realicen la práctica deberán dar un tratamiento confidencial a toda la información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de la misma, cualquiera sea su soporte, conforme al Artículo 10, num. 1) lit. c), de la Ley 18.381-----
Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma-----.

Décimo primero: el estudiante deberá adecuar su conducta a las políticas y medidas que con respecto a la seguridad, adopte o dicte la Cámara de Representantes y el Poder Legislativo-----.

Décimo segundo: el Convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el día 14 de febrero de 2015, pudiendo ser renovando y/o modificado de forma expresa, por la voluntad de las partes-----.

Décimo tercero: en todo momento, procederá la rescisión del Convenio de común acuerdo entre las partes-----
Sólo en caso de incumplimiento del Convenio por una de las partes, procederá la rescisión unilateral por parte de la otra, la cual deberá ser comunicada con una antelación no inferior a los 30 (treinta) días corridos, por los medios pactados en el



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Artículo Décimo quinto del presente Convenio-----.

Décimo cuarto: no renovado o rescindido el Convenio, se culminarán las actividades específicas que estuvieren pendientes de ejecución a la fecha de la extinción del mismo, o en su defecto, las partes acordarán de común acuerdo, los términos en que dichas actividades deberán finalizarse-----.

Décimo quinto: las partes consideran como válidas y fehacientes, a los efectos de este Convenio, a las comunicaciones por telegrama colacionado, fax y/o correo electrónico-.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados-----.

Dr. Roberto Markarian
Rector
Udelar

Alejandro Sánchez
Presidente
Poder Legislativo - Cámara de
Representantes

Prof. María E. Urquhart
Decana
FIC

Dra. Virginia Ortiz
Secretaria
Poder Legislativo - Cámara de
Representantes